

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS- INVIMA
OFICINA ASESORA JURÍDICA
AVISO

El Jefe Encargado de la Oficina Asesora Jurídica, en calidad de funcionario ejecutor del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente Aviso en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica al señor **JHONNY MARCEL SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.184.647 en calidad de sancionando, el Mandamiento de Pago No. **23000212** del 24 de abril de 2023, proferido en el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. **201500114**, toda vez que no ha sido posible notificarle personalmente, por lo que es procedente notificarle por aviso en la página web [Invima.gov.co](https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdiccion-coactiva). link: <https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdiccion-coactiva>, dando así cumplimiento al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012.

Se advierte a la notificada que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutive del mandarinato de pago:

"(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA contra el señor JHONNY MARCEL SOTO identificado con cédula de ciudadanía No. 72.184.647, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de capital, la suma CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 46.874.520) equivalente a mil ochocientos salarios mínimos diarios legales vigentes.
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al sancionado, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir a la ejecutado, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el

	GESTIÓN JURIDICA	GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO	
	NOTIFICACIÓN POR AVISO		
	Código: GJR-ACC-FM2	Versión: 01	Fecha de Emisión: 20/10/2020

pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp>

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FIDEL ERNESTO GONZALEZ OSPINA
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día **05 de junio de 2023**, en la Página Web del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos link: <https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdiccion-coactiva>

El acto administrativo aquí relacionado, el cual se acompaña copia íntegra, se entiende notificado a partir del día siguiente hábil a la publicación del aviso en el portal web de la Entidad link: <https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdiccion-coactiva>



FIDEL ERNESTO GONZÁLEZ OSPINA
Jefe (e) Oficina Asesora Jurídica

Anexo. Se adjunta copia íntegra del Auto de Mandamiento de Pago No. **23000212** de fecha 24 de abril de 2023, proferido dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. **201500114**, en dos (2) folios.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL _____ siendo las ____:____ p.m.

JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Proyectó: AOB _____
Revisó: AAJA _____



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 23000212 DE 24 de Abril de 2023
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA JHONNY MARCEL TORRES
SOTO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA
No. 201500114

La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el numeral 12 del Artículo 12 del Decreto 2078 de 2012, y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 del 12 de febrero de 2007, publicada en el Diario Oficial No 46548 del 2007, la Resolución No 2015042557 del 21 de octubre de 2015 y la Resolución No. 2019003641 del 7 de febrero de 2019, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de las obligaciones adeudadas al Instituto.

CONSIDERACIONES

Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago, los siguientes documentos que han sido aportados, por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

1. Mediante Resolución No. 2017021925 del 30 de mayo de 2017, por la cual la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto, calificó el proceso sancionatorio No. 201500114 y resolvió imponer multa a favor del INVIMA, al señor JOHNNY MARCEL TORRES SOTO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.363.449 equivalente a MIL OCHOCIENTOS (1800) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES y al señor HANS RODRIGUEZ GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 72.184.647 imponiendo multa de MIL OCHOCIENTOS (1800) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES y mediante Resolución No. 2018025137 del 15 de junio de 2018 se resolvió rechazar el recurso de apelación al señor JHONNY MARCEL TORRES SOTO y en tal sentido confirmar la Resolución No. 2017021925 del 30 de mayo de 2017, quedando en firme y debidamente ejecutoriado el día 22 de junio del año 2018 y al señor HANS RODRIGUEZ GUTIERREZ se resolvió recurso de reposición confirmando la Resolución No. 2017021925 del 30 de mayo de 2017 quedando en firme y debidamente ejecutoriado el día 18 de julio del año 2018 (Folios 97 al 113 y 165 al 172 y 294).
2. Oficio de fecha 23 de septiembre del año 2022 con código saliente 2022027536, remitido al señor JHONY MARCEL SOTO identificado con cédula de ciudadanía No. 72.184.647, por medio del cual se inició el cobro persuasivo de la obligación, y se invitó a presentar una fórmula de pago. (Folio 295)
3. Consultado el aplicativo de cartera del INVIMA, se evidencia que el señor JOHNNY MARCEL SOTO, no ha cancelado la totalidad de la obligación impuesta y registra en cuentas por cobrar multa por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 46.874.520) sin considerar los intereses (Folio 298).

En el presente caso, la obligación contenida en la Resolución No. 2017021925 del 30 de abril de mayo de 2017, es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que este despacho libre mandamiento de pago contra JHONNY MARCEL SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.184.647, por el no pago de la multa relacionada en precedencia.





República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO No. 23000212 DE 24 de Abril de 2023
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA JHONNY MARCEL TORRES SOTO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA

No. 201500114

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la suscrita funcionaria ejecutora de Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA contra el señor JHONNY MARCEL SOTO identificado con cédula de ciudadanía No. 72.184.647, por la siguiente suma de dinero:

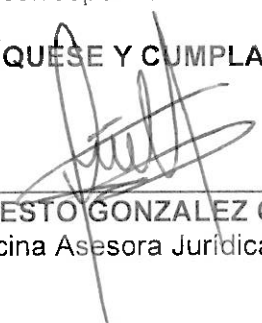
- Por concepto de capital, la suma CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 46.874.520) equivalente a mil ochocientos salarios mínimos diarios legales vigentes.
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al sancionado, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir a la ejecutado, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp>

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


FIDEL ERNESTO GONZALEZ OSPINA
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Proyectó: Aleyda Otero Bula_____
Revisó: Adriana Alexandra Junco Avila A